

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 15 DE JUNIO DE 1925

Número 4645

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida San José.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartera de Gabinete..... 15437

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 49 de 1925, de 19 de Junio, por el cual se aprueba un nombramiento..... 15437

Decreto número 51 de 1925, de 8 de Junio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento..... 15437

Decreto número 52 de 1925, de 9 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 15437

SECCION PRIMERA

Resolución número 135, de 22 de Mayo de 1925..... 15437

Resolución número 136, de 23 de Mayo de 1925..... 15438

Resolución número 141, de 25 de Mayo de 1925..... 15438

Resolución número 142, de 26 de Mayo de 1925..... 15438

Resolución número 144, de 26 de Mayo de 1925..... 15438

Resolución número 145, de 19 de Junio de 1925..... 15438

Resolución número 151, de 4 de Junio de 1925..... 15438

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 27 de 1925, de 24 de Abril, por el cual se hace un nombramiento de Inspector en la Escuela de Artes y Oficios..... 15438

Decreto número 27 bis de 1925, de 25 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República..... 15439

Decreto número 28 de 1925, de 27 de Abril, por el cual se dicta una disposición relacionada con la Escuela de Agricultura..... 15439

Decreto número 29 de 1925, de 27 de Abril, por el cual se nombra Director de la Sección Normal del Instituto Nacional..... 15439

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 12 de 1925, de 26 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 15439

Decreto número 13 de 1925, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás..... 15439

Decreto número 14 de 1925, de 8 de Junio, por el cual se reglamentan varias disposiciones del Código de Minas y de la Ley 64 de 1918, sobre exploraciones y explotaciones mineras..... 15439

SECCION PRIMERA

Resolución número 18, de 22 de Mayo de 1925..... 15439

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 175, de 12 de Mayo de 1925..... 15439

Resolución número 176, de 12 de Mayo de 1925..... 15439

Resolución número 177, de 12 de Mayo de 1925..... 15440

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acerdo número 4 de 1925, de 23 de Febrero, por el cual se establece un impuesto..... 15440

Avies Oficiales..... 15440

Edictos..... 15440

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

ELIGIO AYALA,

Presidente de la República del Paraguay,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Panamá,

DON RODOLFO CHIARI.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de Octubre último, por la cual Os servís comunicar que elegido por el voto directo de Vuestros conciudadanos para el período constitucional de 1924 a 1928, habéis tomado posesión del cargo el 1º del mismo mes.

Al expresaros Mis sinceras felicitaciones por la alta honra de que Os habéis hecho merecedor, es para Mí muy grato corresponder a los propósitos que abrigáis de mantener y estrechar más las cordiales relaciones que felizmente existen entre el Paraguay y Panamá.

Haciendo votos por la prosperidad creciente de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, aprovecho la ocasión para expresaros las seguridades de Mi alto aprecio y consideración.

Leal y Buen Amigo,

ELIGIO AYALA.

ENRIQUE BORDENAVE.

Es copia.

E. EGUSQUIZA,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Dada en la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.

DON ALFONSO XIII.

Por la Gracia de Dios y la Constitución,

REY DE ESPAÑA,

Al Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Hemos sabido con satisfacción por la Carta que Nos dirigís al efecto, que por el voto de Vuestros conciudadanos habéis sido elegido Presidente de la República de Panamá.

Os felicitamos sinceramente por la prueba de confianza merecida de Vuestro país y Nos es grato asegurarnos que veremos con placer afianzarse y estrecharse durante Vuestro Gobierno, las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Panamá.

En tal confianza, aprovechamos la oportunidad para ofrecerles las seguridades de Nuestra alta estima y de amistad inalterable con que Somos,

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Buen Amigo,

ALFONSO.

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En el Palacio de Madrid, a 21 de Marzo de 1925.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana,

A Su Excelencia

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Por Vuestra Carta del 10 de Octubre de 1924, he quedado enterado de que elegido por el voto directo de Vuestros conciudadanos, Presidente de la República para el período Constitucional de 1924 a 1928, habéis tomado posesión de dicho Cargo ante la Asamblea Nacional el día 1º de Octubre, previas las formalidades legales.

Felicitó a Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que Habéis merecido de Vuestros conciudadanos; y al corresponder a Vuestro atento saludo, me es grato manifestaros que en consonancia con nuestros deseos, pondré todo empeño por que sean más estrechas aún las relaciones de amistad y de cordialidad que felizmente existen entre la República Dominicana y la de Panamá.

Hago votos sinceros por la prosperidad de Vuestra Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal Amigo,

HORACIO VASQUEZ.

A. M. SOLER.

Palacio Nacional de Santo Domingo, a 15 de Enero de 1925.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1925

(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébase el nombramiento que para Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia ha

hecho en el señor Enrique Linares la Junta Directiva de esta Institución en sesión celebrada el 25 del mes de Mayo próximo pasado, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 51 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Por encontrarse impedido el señor Raul Herrera G. para seguir desempeñando el cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Colón, promuévese a dicho puesto, al Guarda señor Fermín A. Navarrete.

Artículo Segundo. Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nómbrase Guarda de dicho Resguardo, al señor Ricardo Salazar Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 52 DE 1925

(DE 9 DE JUNIO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a la señorita Otilia Ramírez Escribiente de la Inspección General de los Almacenes de Depósito con Garantía, con derecho a sueldo desde el primero del corriente, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios como tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Mayo 22 de 1925.

RESUELTO:

De conformidad con la Resolución número 264 de fecha 15 de Diciembre de 1922, se concede al señor Jorge Arias F. el permiso que solicita para introducir al país libre de impuestos de introducción, doce (12) novillas de la raza Holstein, las cuales deberán ser examinadas por el experto o expertos que designe esta Secretaría.

Para gozar de esta exención, el interesado deberá prestar ante el Jefe de la Sección Ingresos de esta Secretaría, una fianza igual al valor de los derechos de introducción, para garantizar que las novillas no serán sacrificadas antes de tres años contados desde el día de su introducción.

Regístrese, y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Mayo 23 de 1925.

Con oficio número 3301 de fecha 22 de los corrientes, remite a este Despacho el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, una carta que le ha dirigido el señor Santos Jorge A., en la cual solicita, que en vista de que el Gobierno necesita el lote de terreno que le fue adjudicado por el Municipio de Panamá, para usarlo en la prolongación de la Avenida CA de esta ciudad, se le permita al lote número 60 bis del barrio de la Exposición.

Este Despacho en vista de que el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas ha informado a este Despacho por medio de su nota número 3301 de que efectivamente el lote va a ocupar el lote de terreno que el Municipio de Panamá le cedió gratuitamente al señor Santos Jorge A., en la prolongación de la Avenida CA de esta ciudad, y que tanto es justo acceder a lo solicitado por el memorialista,

SE RESUELVE:

Accedese a la solicitud del señor Santos Jorge A., y autorizase al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, para que firme con el interesado correspondiente escritura de permuta.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la permuta, serán por cuenta del señor Santos Jorge A.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Mayo 25 de 1925.

RESUELTO:

Acordase la renuncia que con fecha 2 del corriente, presenta el señor Luis F. Cárdenas del cargo de Juez Mayor de la Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Mayo 25 de 1925.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 del Código Administrativo, la licencia que es derecho a sueldo, solicita el señor O. Harries para separarse por el término de un mes, del cargo de Asesor Administrativo del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Mayo 28 de 1925.

En memorial que antecede, solicita a este Despacho la señora Micaela de Icaza, que se le permitan los lotes de terreno número 114 y 115 que posee en el barrio de «La Exposición» de esta ciudad, por los números 523 y 527, ubicados en el mismo lugar.

Este Despacho en vista de que no hay objeción alguna que hacer a la permuta solicitada, y que tanto el valor como la superficie de los lotes son iguales,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de la señora Micaela de Icaza, y autorizar al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, para que firme con la interesada la correspondiente escritura de permuta.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la permuta, serán por cuenta de la señora de Icaza.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Junio 1º de 1925.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor Silvio Salazar, que en su carácter de apoderado general del señor Napoleón Salazar, se constituyó en deudor de «The Chase National Bank of the City of the New York», por la suma de treinta y cinco mil balboas (B/ 35.000.00), y que para garantizar el pago de la mencionada suma, constituyó primera hipoteca sobre varios bienes raíces de su mandante, por la suma de B/ 19.000.00, y garantía prendaria sobre algunos bienes muebles, también de su mandante, por la diferencia, o sea por la suma de B/ 16.000.00, y que al llevar la escritura a la Oficina del Registrador de la Propiedad le ha hecho efectivo el impuesto de 1% que establece el artículo 84 de la Ley 29 de este año, no sólo sobre la garantía hipotecaria, sino también sobre la garantía prendaria, y le ha cobrado además, por derechos de registro, el dos por mil (2/1000) sobre los B/ 16.000.00 que constituyen garantía prendaria que no está sujeta a registro, y pide que se le devuelva no sólo los B/ 160.00 que se le cobraron demás sobre la garantía prendaria, sino también los B/ 32.00 de derechos de registro que le hicieron efectivos sobre la misma suma.

El artículo 84 de la Ley 29 de este año, establece un impuesto de uno (1%) por ciento sobre toda operación de préstamo con GARANTÍA HIPOTECARIA verificada entre particulares y cuyo monto exceda de quinientos (B/ 500.00) balboas.

El inciso 2º del artículo 494 del Código Fiscal, establece un impuesto de veinte centésimos de balboa (B/ 0.20) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor de los títulos constitutivos de hipoteca, de prenda sobre créditos hipotecarios, o de traspaso de créditos de esa clase, sin perjuicio del derecho correspondiente al contrato a que la hipoteca acceda.

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 84 de la Ley 29 de este año, los préstamos con garantía prendaria, no están sujetos al pago del impuesto de uno por ciento que establece dicho artículo, pero sí causan el im-

puesto de registro si se inscribe la escritura y se incluye el monto o cantidad de la garantía en el valor total del título que sirve de base para la percepción de dicho impuesto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Silvio Salazar, apoderado del señor Napoleón Salazar, la suma de B/ 160.00 que le fueron cobrados demás sobre la suma de B/ 16.000.00 que constituyen garantía prendaria, y la cual no está sujeta al pago del impuesto de uno (1%) por ciento, que establece el artículo 84 de la Ley 29 de este año.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Junio 4 de 1925.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor J. S. Perino, Representante legal de la «San Blas Developing Corporation» que la Compañía que él representa importa constantemente al país cierta cantidad de mercancías, para el uso de la empresa, alguna de las cuales están exentas de derechos de introducción de conformidad con el contrato que tienen celebrado con el Gobierno. Que para obtener la exoneración del impuesto de introducción, es necesario que ellos remitan a este Departamento los documentos de embarque respectivos, para extender en ellos la correspondiente diligencia de exoneración, operación que les causa demoras y contratiempos, y los perjudica en el recibo de las mercaderías, y pide que para allanar esa dificultad, y poder retirar esas mercancías a tiempo, se les permita prestar fianza, a satisfacción del Gobierno para responder del pago de los derechos de introducción, mientras se les concede la exoneración, y propone como fiador, al «International Banking Corporation».

Este Despacho en vista de que no hay inconveniente alguno en acceder a la solicitud del señor Perino, siempre que se garanticen plenamente los derechos de introducción, que causen las mercaderías que importe al país la «San Blas Developing Corporation», y que se paguen los impuestos antes de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se les conceda la exoneración,

SE RESUELVE:

El Liquidador de Impuestos, de Colón, podrá ordenar la entrega de las mercaderías que importe al país la «San Blas Developing Corporation» sin que se hagan efectivos los derechos de introducción que correspondan a cada cargamento, cuando se haya cancelado del valor total de ellas: de los impuestos que deban pagarse, y de que las mercancías han sido debidamente examinadas por el Avaluador Oficial.

El Liquidador de Impuestos, remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro los documentos correspondientes para conceder en ellos la exoneración del impuesto de introducción sobre los artículos que deban exonerarse de conformidad con el contrato. La Secretaría de Hacienda devolverá al Liquidador de Impuestos los documentos, para que éste, una vez recibidos, lo notifique al Representante de la Compañía y haga efectivo los impuestos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación.

Para gozar de esta exención, la «San Blas Developing Corporation», deberá prestar fianza a satisfacción del Gobierno, por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/ 5.000.00) para responder del pago de los impuestos de introducción que causen las mercancías que importen al país.

Si los derechos de introducción que deban pagar las mercaderías fueren

mayor de la cuantía de la fianza, el Gobierno podrá exigir el aumento de ésta, hasta que queden plenamente garantizados tales derechos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 27 DE 1925

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Inspector en la Escuela de Artes y Oficio.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Maximiliano Arosemena, Inspector en la Escuela de Artes y Oficio, a partir del primero de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO Nº 27 BIS DE 1925

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República, a los señores José A. Sucre, Clotilde González, Adilia Jovane, Lidia Goriella, Ángela de Guardia, América de Andión, Carmen Sotillo, Lucovina C. de Boyd, José D. Crespo, Rosario J. de Myers, Luz Aura Quijano, Graciela Guizado, Mercedes Alegre, Clara de Turner, Elizabeth Guinnes, Jeane Bolsgeury, Julia Machado, Sabina Barabona, Natividad Carreño, Joaquín U. de Arango, Petra F. de Iglesias, Carlos Rash, Manuela Ramos, Eolisa Martínez, Ernestina Hernández, Victoria Carrillo, Trinidad del C. Hilders, R. Albaracín Villareal, Angélica Argüar, J. A. Rosquez, Klotina de León, Hersilia Ana Pérez, María Ida González, Martina Morán, Guadalupe Pérez, Joaquín Bazán, Agustín Holomán, Felicia T. de Nínestroza, Israel Correa, Isidro Beluche, Gladis K. Barranco, Adelina T. de Bytton, Julia C. Castro, Mary Walker, Carmen Apolayo, Ana de J. Sibauste, Juana Acosta, Isabel M. Ibarra, Cristina Garrido, Lastenia de Moran, Ernesto E. Argote, Otilia Badista, Lidaura M. Oliva, Elvira Vileta, Teresa Domínguez, Ana Méndez, Carmen Herrera, Sergio Pérez, Margarita Q. de Rosas, Ocarilana Tejaira, Inés Guevara, Luisa M. Guardia, Leonidas Castillero, Josefina V. de Fonce, J. M. Perigault, Isabel de González, Américo Bernal, Ana Stancioia, Elodia de Ferrocal, Angélica E. Jaén, Emilio Pedreschi G., Rafael Alba Marín, Petra C. de Vargas, Pastora Rodríguez, Manuel A. Icaza, Elida Vázquez, Hermelinda Carrizo, Salomón Barragán, José E. Mora, Virginia Córdova P., Anitina Marengo, Silvia García, Eligio Tejeda, José Castillo, Purificación Hernández M., Víctor Carles, Francisco García, Pablo E. Arosemena, Albano Palacio, Teresa de Vázquez Cobo, Daniel Segundo, Beatriz Alvarado, Rafael Galvão, Fernina L. de Rivera, Sara V. de Solís, María Estrada, Mercedes Moreno, Jacinta M. Henríquez, Carmen Lombardo, Henry Louis, Guadalupe Osorio, Margarita Correa, Elvira de Aguilar, Aelo Manuela, Nellie B. de Aedo, Gustavo Rodríguez, Y. M. Gordon, Primitiva Ortiz, Alfredo Soler, Antonia Arosemena, Car-

los Alvarado, Hilda Bernal, Rafael Murgas, Lidia de Alvarado, Esther M. Villarreal, Urania Sarasqueta, Idali de Alzpurúa, Humberto Ramírez, Angel Guillermo Grimas, Librada Gasca, Eulogio Castillo, Augusto N. García, Silvia Rivera, Bernarda Araúz, Heriberto Vázquez, Aníbal Vallarino, Roque J. Gálvez, Delta M. de Castillo, Rafael Terán, Horacio Ariza, Guillermina Kiel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 28 DE 1925

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la Escuela de Agrimensura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde el primero de Mayo próximo la Escuela de Agrimensura que ha venido funcionando en el Instituto Nacional, funcionará en la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 29 DE 1925

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombra Director de la Sección Normal del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José D. Crespo, Director de la Sección Normal del Instituto Nacional, a partir del primero de Mayo próximo, con las atribuciones que le señala el Decreto número 17 de 4 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 12 DE 1925

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José A. Anderson Ayunque *ad-honorem* del Médico Oficial de la Provincia de Boquerón del Toro, quien reemplazará al señor Vicente Garbán C., nombrado para el mismo cargo por Decreto N° 41 de 11 de Octubre de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 13 DE 1925

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Diego de Icaza, Almacenero del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, el día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 14 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se reglamentan varias disposiciones del Código de Minas y de la Ley 30 de 1919, sobre exploraciones y explotaciones mineras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas llevará un registro en que se hará constar: a) el día y la hora de la presentación de las solicitudes que se hagan sobre exploraciones y explotaciones mineras; b) el nombre de la persona o personas en cuyo nombre se hagan dichas solicitudes; y c) las señas más características y los linderos de las zonas de terrenos escogidos para hacer las exploraciones, con expresión de su extensión superficial. Los registros se verificarán inmediatamente después de recibidas las solicitudes; llevarán numeración cardinal continua sin dejar blancos entre ellas, pero se dejará al margen espacio suficiente para hacer las observaciones que sean necesarias.

Artículo 2º En ningún caso se concederá permiso para hacer exploraciones mineras por un período que exceda de dos años, ni serán gratuitas las concesiones que se hagan. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener dichas concesiones pagarán al Fisco por adelantado el impuesto de que trata el artículo 586 del Código Fiscal, sin perjuicio de las ventajas que el Gobierno tiene derecho a obtener conforme al artículo 2º de la Ley 3ª de 1919.

Artículo 3º En ningún caso se concederá permiso a una misma persona o compañía para llevar a cabo exploraciones mineras en distintas zonas de terrenos, como tampoco se permitirá traspasar los contratos que el Poder Ejecutivo celebre al efecto, sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4º Es absolutamente prohibido a los empresarios o Directores de minas servirse de las maderas preciosas que se encontraren en terrenos baldíos nacionales, aunque se hallen en contorno del asiento de sus trabajos. Consideranse maderas preciosas, entre otras, y para citar algunas de las más importantes, las siguientes: caoba, cedro amargo, nazareno, zorro, cocobolo, palo maría, y gua yacas.

Artículo 5º Es igualmente prohibido a los Administradores o dueños de minas la explotación de las mismas sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la cual será negada en el caso de que las labores que vayan a efectuarse no reúnan los requisitos necesarios para la seguridad de los operarios.

Artículo 6º En los contratos que el Poder Ejecutivo celebre con particulares o compañías sobre exploraciones mineras, se hará constar que el Gobierno se reserva el derecho de declararlas caudales administrativamente, ya sea por falta de cumplimiento de los mismos por parte de los concesionarios, ya sea por causa de utilidad pública o de conveniencia para el Estado, sin necesidad de pagar indemnización de ninguna especie a los contratistas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 22 de Mayo de 1925.

De conformidad con las disposiciones del Decreto N° 6 del 4 de Marzo de este año, por el cual se reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia, hicieron peticiones para obtener tres becas vacantes actualmente, las señoras Guillermina González, Silveria Vargas, María Edilma Jaén, Aurora Thomas, Susana Ortega, Isabel Constantino e Ismenia Morales, la primera como Enfermera graduada y las demás como simples aspirantes.

El mencionado Decreto establece que las becas de la Escuela de Obstetricia se adjudicarán de preferencia a enfermeras graduadas, las que una vez obtenida la beca deben permanecer en la Escuela por el término de un año para graduarse, pero en el caso de que no haya suficientes peticiones de enfermeras graduadas, para llenar el total o parte del número de becas vacantes, se aceptarán las que presenten aspirantes no graduadas, las cuales una vez obtenida la beca, previo examen de capacidad rendido ante el Superintendente del Hospital Santo Tomás, permanecerán en la Escuela dos años para obtener el título de idoneidad correspondiente.

Como se ve, la única enfermera graduada que ha hecho solicitud de beca ha sido la señorita Guillermina González, por consiguiente a las peticionarias restantes se les exigió que se examinasen, a efecto de determinar si son o no capaces para ejercer la obstetricia, y según el informe del Superintendente del Hospital Santo Tomás fechado el 13 del presente mes, el resultado del examen ha sido el siguiente:

Silveria Vargas....	Muy bien... (80%)
María Edilma Jaén....	bien..... (77%)
Aurora Thomas.....	Mal..... (56%)
Susana Ortega.....	Mal..... (37%)
Isabel Constantino....	Muy mal... (25%)
Ismenia Morales.....	Muy mal... (20%)

El expresado funcionario recomienda que se adjudiquen dos becas a las señoras Silveria Vargas y María Edilma Jaén, quienes tienen las mejores calificaciones del concurso, y por lo que respecta a la tercera beca vacante le corresponde de derecho a la señorita Guillermina González, quien reúne las condiciones exigidas por el artículo 1º del citado Decreto, por ser enfermera graduada.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar como en efecto se hace, las tres becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia así: una a la señorita Guillermina González, quien hará estudio por un año para obtener su diploma, y las dos restantes a las señoras Silveria Vargas y María Edilma Jaén, quienes harán estudios por dos años para graduarse. A las agraciadas se les comunicará la presente resolución para que concurren a esta Secretaría a formalizar los respectivos contratos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1375.—Panamá, 12 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 27 de Enero del corriente año, el apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico (technical white oil).

La marca consiste en un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo mencionado, se ve la palabra distintiva SOCO-NY, y en la parte inferior, en semicírculo, la leyenda *Standard Oil Company of New York*. Fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma caprichosa, se ve la letra «N», en la parte superior, las letras «S O», y al lado derecho, la letra «Y».

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Standard Oil Company of New York*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Mayo 12 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1374, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1376.—Panamá, 12 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 31 Enero del corriente año, el apoderado de la *Buffalo Forge Company*, domiciliada en Buffalo, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio máquinas y aparatos, y partes de éstos, para doblar, cortar, punzar, esquivar, taladrar, trastornar y para remachar metal y sus similares; conductores de presión de aire y gas; abanicos y sopladores; tapas para ruedas de esmeril; montadoras de llantas y ejes; cizallas para herreros y de combinación; aseguradores de llantas metálicas (metal-tire shrinkers); trastornadoras para llantas y pernos (tire and bolt up setters); condensadoras de vapor; bombas y maquinarias para bombear y partes de la misma; eliminadoras de aguas; estornijas neumáticas; separadores de polvo; sistemas para sopletes (twyer irons); estanques para enfriar; maquinaria para trapiche, incluyendo moladoras de caña, acarreadoras de caña y bagazo; clarificadoras, cristalizadoras, centrifugas, elevadores con cadena sin fin; alimentadoras de bagazo, molinos para caña; maquinaria para manipular arroz y grano, incluyendo clasificadoras, descascadoras, elevadores con cadena sin fin; abanicos, descascadores y pulidores; maquinaria para café, incluyendo acarreadoras, molinos aventadores y carteles para nivelar (grading reels); maquinaria para manipular y fabricar materiales fibrosos, etc.

La marca consiste en la palabra distintiva BUFFALO, y se aplica en los efectos.

los mismos, o en cajas, paquetes, envolturas, otros receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente, usando los colores en todos los colores y en todas las formas.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Buffalo Forge Company*, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estados Unidos de Norte América.

Expedirse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 12 de Mayo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1375, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1377.—Panamá, Mayo 12 de 1925.

En escrito de fecha 27 de Enero del corriente año, el apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico (technical white oil).

La marca consiste en la palabra distintiva SOCONY, y se aplica en las botellas, envases, envases, cajas, envolturas, etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Standard Oil Company of New York*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, Mayo 12 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1376, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 4 DE 1925

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se establece un impuesto.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Concejo Municipal de este Distrito, hasta la fecha no ha hecho gestión alguna que tienda al mejoramiento de las condiciones materiales del comen-

terio ni a su organización, y que por esta causa dicho cementerio se encuentra en estado de abandono;

2º Que con el mejoramiento del Cementerio y su organización, no sólo se atiende a una de las principales obras públicas de imprescindible necesidad, para todo pueblo culto, sino que también puede constituirse una renta más para este Municipio;

3º Que es deber del Concejo dictar las medidas que estime necesarias para llevar a efecto todo aquello que constituya una mejora para la población.

ACUERDA:

Artículo 1º Establéciese un impuesto a la ocupación del Cementerio así: Bóvedas: B/ 2.00.—Sepulcros: B/0.75.

Artículo 2º El pago del Impuesto sobre Bóvedas solo dará derecho a la ocupación por término de diez y ocho meses, pero esta puede continuarse indefinidamente si el interesado renueva el pago por periodo idéntico al establecido en el presente artículo.

Parágrafo. Las Bóvedas ocupadas antes de la vigencia de este Acuerdo, quedan sujetas al pago del impuesto inmediatamente después que se les venza su periodo establecido.

Artículo 3º Establéciese el sistema de arrendamiento por anualidades de lotes de terreno para la construcción de tumbas o mausoleos a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado.

Parágrafo. Las tumbas ya construidas quedan sujetas a este mismo impuesto.

Artículo 4º Los permisos para la ocupación de bóvedas o sepulcros, construcción de tumbas o mausoleos, solo serán expedidos a la presentación del comprobante de haber pagado el impuesto en la Tesorería Municipal.

Parágrafo. Quedan eximidos del pago del impuesto establecido por el presente Acuerdo, para la inhumación de cadáveres en tierra a los que muieran en los establecimientos de beneficencia pública y a aquellos cuyos deudos comprueben ser pobres de solemnidad, también se exonerará al Ministro de Dios que sirva a esta Curia.

Artículo 5º El aseo del Cementerio, medición de los lotes de terreno que se soliciten en arrendamiento y la desocupación de las bóvedas cuyo correspondiente impuesto no haya sido relevado de conformidad con el artículo 4º del presente Acuerdo y previa autorización del Alcalde, estarán a cargo del Inspector de Obras Públicas.

Parágrafo. Asígnase mensualmente a dicho empleado la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B/7.50) como remuneración por los servicios prestados.

Artículo 6º La apertura y cierre de bóvedas y las sepulturas estarán a cargo de los dolientes.

Artículo 7º Este Acuerdo comenzará a regir desde el día primero de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal de Los Santos, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1925.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario del Concejo,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, Marzo 14 de 1925.

Ap. obado,

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

Por el Secretario, el Portero Escribiente,

Juan B. Correa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y administrativos.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraizán al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji pata, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraizán, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castañón se encuentra depositado un

toro de color hosco, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuetadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo: al pasado el término del edicto no pareciere al dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hosco amarillo, talla 2ª, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cañera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser así, del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—27